

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 584.

Benificencia y Sanidad.
Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de esta corte lo siguiente;

«Atendiendo S. M. la Reina que Dios guarde á lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1860 y 28 del mismo mes de 61, ha tenido á bien aprobar la Farmacopea Española, redactada por la Comision nombrada el efecto en virtud de las expresadas disposiciones y remitida por esa Real Academia; quedando muy satisfecha de la inteligencia y celo con que la Comision ha desempeñado sus trabajos, y encargando á ese Cuerpo que proceda inmediatamente á su impresion y oportunamente á su revisión, segun lo disponen el reglamento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la expresada Farmacopea rija oficialmente para el ejercicio de las profesiones médicas en toda la extension de la Monarquía, sirviendo de norma á los prácticos, tanto para la elaboracion de los preparados medicinales, con especialidad los galénicos, como para el uso que deba hacerse de ellos en la asistencia de las enfermedades.

De orden de S. M. lo digo á V. E., autorizándole para que disponga la insercion de esta Real orden en la primera página del citado Código, que adjunto se acompaña.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S., recomendándole la insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.
Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 610.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las cabeceras cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 30 al 31 de Marzo último, fueron robadas del cortijo nombrado de las Islas de Santaella, propias de D. Joaquin del Castillo y Parejo, vecino de Ecija, y caso de ser habidas las remitirá á disposi-

cion del Juez de la Rambla, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 14 de Abril de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo de siete años, pelo negro tostado, su alzada tres dedos sobre la marca y herrado en la tabla del cuello.

Otro de ocho años, pelo castaño oscuro, con la misma alzada y herrado.

Una potra de cuatro años, pelo colorado, calzada del pié derecho, con una fistula humoral en una oreja, alzada la marca y herrada.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º

Circular núm. 607.

Habiéndose pedido por D. Mariano Martin Escarzuellas, residente en Posadas, la demarcacion de pertenencias de la mina de plomo nombrada Ntra. Sra. de los Reyes, sita en el cerro del Caballo, término de Hornachuelos, lindando al N. arroyo de Calderon, S. posesion de Barrera, M. cerro del Caballo, y P. rio Bembezar, he dispuesto que por el ingeniero del ramo se practique el reconocimiento de la misma, y en su caso la demarcacion, segun previene la Ley y Reglamento de 1859; fijándose para ello desde el 28 de Abril al 5 de Mayo próximo. Y no teniendo este interesado representante en esta capital, he dispuesto se le notifique por medio de este periódico oficial.

Córdoba 14 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º

Circular núm. 608.

Habiéndose pedido por D. Mariano Martin Escarzuellas, residente en Posadas, la comprobacion de designacion de la investigacion nombrada Jesus Maria y José, sita en la dehesa de Santa Maria, término de Hornachuelos, lindando al N. majada Honda, S. cerro ó mancha de los Venados, E. cerro de los Reyes y camino de Hornachuelos y O. con el camino que viene del Toril de la haza de Terio de Barra, he dispuesto que por el Sr. Ingeniero del ramo se practique el reconocimiento de la misma, y en su caso la demarcacion, segun previene la ley y Reglamento de 1859; fijándose para ello desde el 28 de Abril al 5 de Mayo próximo, Y no teniendo este interesado representante en esta capital, he dispuesto se le notifique lo que antecede por medio de este periódico oficial.

Córdoba 11 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 604.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Con esta fecha se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Francisco Talleda, vecino de esta capital, en nombre de D. Ambrosio Rodriguez, cuya personalidad tiene acreditada, á V. S., con la mayor consideracion expone: que

desde 8 del próximo pasado Marzo tiene incohado expediente para investigar con el nombre de Descuido, en el sitio denominado de las Herreras, propio del señor Barón de San Calixto, y término de Hornachuelos; y que habiendo visto anunciado un registro, solicitado en 16 de Marzo por don Venancio Juleés, vecino de Sevilla, para explotar un escorial plomizo, con el título de San Buenaventura, que, por sus linderos, aparece enclavada sobre el terreno de la investigación de mi representado, y que le afecta y perjudica para sus trabajos. —Suplico á V. S., que, teniendo presente que el oспresado registro es muy posterior al permiso concedido á mi representado, se sirva decretar su nulidad, en vista de lo que previenen los artículos 48 y 49 de la ley; siguiendo su tramitación la referida investigación Descuido, por ser arreglado á justicia, que espero de la acreditada rectitud de V. S.—Córdoba 11 de Abril de 1864.—Francisco Talleda.

Y careciendo de representante en esta capital el don Eleuterio Venancio Juleés, á quien se refiere la preinserta solicitud, he dispuesto se le notifique por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que, en el término de diez días contados desde su inserción en este periódico oficial, conteste lo que crea conveniente á su derecho.

Córdoba 11 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 605.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.

Deseando don José María Cadenas, vecino de esta ciudad y apoderado del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, aprovechar aguas del río Guadajoz, desde Abril á Octubre de cada año, en la cantidad necesaria para el riego de doce hectáreas de tierra del cortijo de la Atalayuela, situado en la campiña y término de Córdoba, á cuyo fin trata de levantar una presa de ramaje y elevar las aguas con gruas, he determinado se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, con apercibimiento que pasado éste no serán oídas, y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 9 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 609.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Manuel Matilla y Barrajon, ha presentado á las once de la mañana de hoy una solicitud, en nombre de la sociedad Cordobesa, por lo que fundado en el Real decreto de 28 de Junio de 1863, que confirma la ca-

ducidad de la mina «Bella Carlota,» y usando del derecho que le concede el art. 68 de la ley de minería de 1859, pide el registro de cuatro pertenencias de la mina «Bella Carlota,» de mineral de carbon, sita en los Calches, terreno de pastos y labor de Gerónimo Mohedano y María Manuela Gonzalez, término de Belmez, lindando por NE. con la mina La Calera; por SE. con la Hernan-Cortés; por SO. con La Ballena y por NO. con La San Rafael: verifica la designación del modo siguiente.—Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo de la labor legal, desde el que se medirán en dirección de 41 grados á la izquierda del N. 90 metros y se colocará el primer piquete, desde el cual con dirección de 49 grados á la derecha del N. se medirán 190 metros y se pondrá el segundo; y en dirección de 41 grados á la izquierda del S. se medirán 300 metros y se pondrá el tercero; y en dirección de 49 grados á la derecha del S. se medirán 600 metros y se pondrá el cuarto; y con vista de 41 grados á la izquierda del N. se medirán 300 metros y se colocará el quinto; y desde este en dirección de 49 grados á la derecha del N. se medirán 310 metros hasta llegar al primer piquete, con lo que queda cerrada la primera pertenencia. Desde el piquete quinto en dirección de 41 grados á la izquierda del N. se medirán 600 metros y se colocará el sexto; desde el cual en dirección 49 grados á la derecha del N. se medirán 300 metros y se colocará el séptimo, y desde este en dirección 41 grados á la izquierda del S. se medirán 600 metros y se colocará el octavo; y desde este en dirección de 49 grados á la derecha del S. se medirán 300 metros hasta el piquete quinto con lo que queda cerrada la segunda pertenencia. Desde el sexto piquete en dirección de 41 grados á la izquierda del N. se medirán 600 metros y se colocará el noveno; y con vista de 49 grados á la izquierda del S. á los 600 metros se llega al séptimo piquete; con lo que queda cerrada la tercera pertenencia. Desde el piquete noveno en dirección 41 grados á la izquierda del N. se medirán 600 metros y se pondrá el undécimo; desde este en dirección de 49 grados á la derecha del N. se medirán 300 metros y se colocará el duodécimo; desde el cual en dirección de 41 grados á la izquierda del S. hasta el décimo piquete hay 600 metros con lo que queda cerrada la cuarta pertenencia. Presenta plano y licencia del dueño del terreno y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 606.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas me remite la siguiente nota de los peones capataces y camineros que según los artículos 49, 55 y 61 del Reglamento de los mismos, se han hechos acreedores en el año último de 1863 á ser premiados.

CLASES.	NOMBRES.	KILÓMETROS QUE TIENEN A SU CARGO.	PREMIOS.	IMPORTE.
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.</i>				
Peones capataces.	Juan Hernandez, del primer trozo.	363	160	420
Peon caminero . .	Francisco Dieguez, del tercero id.	401 y 402	160	
	Juan Bataneros.	418 al 420	100	
<i>Carretera de primer orden de la Cuesta del Espino á Málaga.</i>				
Peon capataz. . .	Juan Estevez.	48	160	560
Peones camineros.	Ildefonso Luna.	1 al 3	100	
	Antonio Alvarez.	7 al 9	100	
	Antonio Arrevola.	39 al 41	100	
	Francisco Lara.	83 y 84	100	
<i>Carretera de segundo orden de Córdoba á Almaden.</i>				
Peon caminero. . .	José Otero.	9 al 11	100	100
<i>Carretera de tercer orden de Lucena á Baena.</i>				
Peon capataz. . .	Hilario Cortes.	24 y 25	160	260
Peon caminero. . .	José Moriel.	12 al 14	100	
<i>Carretera de tercer orden de Montilla á Ecija.</i>				
Peon caminero. . .	Bartolomé Cañero.		100	100
		TOTAL.		1440

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para satisfacción de los interesados y estímulo de sus compañeros.

Córdoba 11 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 594.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 10 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 21 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 2 del actual, se ha dignado autorizar á Tomás Puertolas y Joaquina Sanchez, para nombrar persona que les represente en el percibo de la gratificación de dos mil reales de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y les corresponde como padres y herederos respectivamente de los soldados fallecidos, Matias Puertolas y Domingo Garcés; quedando autorizada la misma facultad para el solo caso de que los interesados se encuentren imposibilitados de salir de sus domicilios por su edad y

achques, cuyos extremos se justificarán ante el Intendente militar del respectivo distrito, con certificación del Alcalde local, del cura Párroco y del facultativo que asista á los causantes imposibilitados, llevando la última el V.º B.º de dicha autoridad municipal, y siendo todos responsables de la exactitud y verdad con que habrán de atestar estas imposibilidades.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Córdoba 12 de Abril de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, Reyes.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 437.

Habiéndose dispuesto por la orden de 23 de Febrero último de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se saque á

pública subasta la obra de reparacion del almacen de la Salina Subalterna de Jarales en esta provincia, esta Administracion ha señalado para su remate el dia 25 de Abril próximo de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincial y simultáneamente en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuestos de los gastos que se calculan han de originarse en la obra de albañileria necesaria para evitar las filtraciones de las aguas llovedizas en el Almacen de esta fábrica resoner las vigas que hay rotas en el techo del mismo, recorrer todos los tejados del edificio, recalzar algunas paredes y demás reparos de urgente necesidad, tasados por el maestro D. Isidoro Salazar, cuyo certificado lo acompaña y son á saber:

Rs. vn.

Para sanear el almacen y retirar las filtraciones causadas por el goteo de las canales, es preciso poner un canalon por el lado que mira á P. en longitud de 18 varas que coge dicho almacen, á 7 rs. cada una.

126

Por 18 canes para sujetar dicho canalon á 4 rs. uno.

72

Por 36 varas cuadradas de empiedro en dicho lado, con inclusion de piedras y preparacion del terreno, á 4 rs. vara.

144

Para sanear el patio y evitar que el agua llovediza entre en la casa, es necesario poner otro canalon del mismo largo que el autedicho y los mismos canes, que al mismo precio son

198

Para recalzar y reforzar todas las paredes de todos los cuerpos de dicha fábrica en lo exterior por hallarse en mal estado y algunos trozos hundidos, se necesita una cuadrilla de seis operarios á 46 rs. diarios con inclusion de la costa doce dias.

552

Por 12 cahices de yeso á 30 rs. el cahiz, con inclusion del porte.

360

Para reparar y cintear todos los tejados del edificio, se necesita la misma cuadrilla cinco dias á 46 rs. diarios que importan.

230

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte.

60

Por 500 tejas á 30 rs. el 100 con porte.

150

En lo interior del almacen hay con precision que colocar una plancha de 7 varas de largo y un pie de gruesa, por estar quebrada la que hoy tiene y sirve de sugesion para todo el atirantado y cuatro vigas tirantes de 5 1/2 varas para reponer las que hay quebradas, para lo cual se necesita la misma cuadrilla cuatro dias á igual precio.

184

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte.

60

Valor de dicha plancha con porte.

80

Id de las 4 vigas tirantes, nada por haberlas en la fábrica.

Por dos docenas de clavos para sugetar ó clavar las tirantes, á real cada una.

24

En lo interior de la casa Administracion se necesita hacer lo siguiente:

Colocar 4 vigas en los pisos y ocho tirantes para sugetar la pared foral de la parte del Este que se prolonga á toda la fachada de la casa y otros varios reparos en lo interior de dicha fábrica para lo cual se necesita la misma cuadrilla al mismo precio, ocho dias.

389

Por cinco cahices de yeso á 30 rs. con porte.

150

Por 12 vigas de 5 1/2 varas, nada por haberlas en la fábrica.

Por seis raberas á 6 rs. cada una.

36

Por siete doblados de cañas á 7 1/2 rs. uno con el porte.

52

Por cuatro docenas de madejas de tomisas á 4 rs. una.

16

Por cien clavos costaneros.

20

Por dos pares de puertas de ventana, una con rejia y otra sin él.

160

Por cuatro fanegas de cal viva á 15 rs. con porte.

60

Por una caballeria mayor para conducir agua á la obra y para haber y viveres para los operarios, 29 dias á 7 rs.

203

Por 24 espuestas doce canjilones y dos docenas de lias, en

40

Total. . 3.345 50

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar la obra de reparacion del

almacen de las salinas subalternas de Jarales en esta provincia, término de Lucena.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, el dia 25 de Abril próximo, bajo la presidencia del Señor Gobernador, Administrador de propiedades y Escribano de Hacienda, de 12 á 1 de su tarde y simultáneamente en las Casas Consistoriales de dicha ciudad de Lucena y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma y con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Escribano público.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.345 rs. 50 cénts., importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantia mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias contados desde en el que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlas con sugesion al pliego de condiciones facultativas, que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura

pública. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se selebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aunse podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

9.º Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante segun el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra, para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de la escritura.

Córdoba 14 de Marzo de 1864. — Antonio Garcia de Longoria.

D. N. de N., vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta la obra de reparacion del almacén de la salina subalterna de Jarales, en esta provincia, anunciada en la Gaceta oficial del Gobierno del día... y Boletín oficial de esta provincia de... en la cantidad de (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Circular núm. 595.

Administracion de Rentas Estancadas de la Rambla.

D. José Prieto y Jimenez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y partido.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la superioridad, se subastan en venta para su remate en el mejor postor, los envases de tabaco y pólvora que á continuacion se demuestran:

176 cajones de pino de envasar tabaco, bajo el tipo de 3 rs. uno.

8 cajoncillos de cedro, bajo el tipo de 4 real cada uno, y 30 cajones de pino de envasar pólvora, bajo el tipo de 3 rs. cada uno.

Cuya subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administracion de mi cargo, de once á doce de su mañana, á los 15 dias de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que para que sea mas fácil su adquisicion, estarán divididos en lotes de corto número; teniendo entendido que la adjudicacion no se hará definitiva hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en la Rambla á 2 de Abril de 1864.—José Prieto.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez de Mesa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 600.

D. Juan Isidoro de Navas, primer teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento en el segundo año económico del 64 al 65, el arbitrio del uso de pesos y medidas de este pueblo, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1847, y otras posteriores; como tambien al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaria Capitular, á fin de que los licitares puedan enterarse de las que contiene, cuya su-

basta tendrá lugar en tres remates para pujar llanas, diezmo y cuarto, desde las once á la una de la tarde de los dias 24 del corriente, 1.º y 8 de Mayo próximo, en la sala de sesiones; no admitiéndose por primera proposicion cantidad que baje de diez mil ochocientos reales, que son los presupuestados en el ordinario de indicado año para cubrir su déficit.

Y para conocimiento de este vecindario, se publica y fija el presente en Doña Mencía á 10 de Abril de 1864.

—Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, secretario.

Circular núm. 599.

D. Juan Isidoro de Navas, primer teniente de alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, se convocan licitadores para el arrendamiento en conjunto ó separadamente de los derechos y arbitrios impuestos á las especies de Consumos respectivos al año económico de 1864 á 1865, con libertad de ventas; cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 24 del corriente y 1.º de Mayo, en la sala capitular, de once á una de la tarde, bajo las condiciones que obran por cabeza del expediente y tipos que se expresan á continuacion:

Especies	Cuota para el Tesoro.		Arbitrio provincial.		Arbitrio municipal.		3 por 100 de recaudacion.		Total General.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Por el consumo del vino.	2.900.		1.150.		1.150.		174.		5.974.	
Id. id. del aguardiente.	4.000.		2.000.		2.000.		210.		8.210.	
Id. id. del aceite.	7.600.		3.800.		3.800.		456.		15.656.	
Id. id. de carnes de hebra.	3.500.		1.750.		1.750.		210.		7.210.	
Id. id. de cerdo.	8.000.		4.000.		4.000.		480.		16.480.	
Id. id. del vinagre.	600.		300.		300.		36.		1.236.	
Id. id. del jabon.	1.400.		700.		700.		84.		2.884.	
Totales.	28.000.		14.000.		14.000.		1.680.		57.680.	

Y para la comun inteligencia de este vecindario, se publica y fija el presente en Doña Mencía á 10 de Abril de 1864.—Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, secretario.

Circular núm. 602.

D. Juan Isidoro de Navas, primer teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que la corporacion municipal que tengo el honor de presidir accidentalmente, tiene acordado sacar á la subasta para su arrendamiento en el segundo año económico de 1864 al 65 el arbitrio impuesto á las reses mayores y menores que se degüellan en el matadero público para el consumo de estos vecinos, teniendo efecto en tres remates para pujas llanas diezmo y cuarto, en los dias 24 del actual, 1.º y 8 de Mayo próximo, de 11 á 1 de su tarde en las Casas Consistoriales, no admitiéndose por primera postura cantidad alguna que baje de 700 rs. que por dicho ramo se hayan consignados en el presupuesto ordinario de indicado año para cubrir su déficit.

Y para que llegue á noticia de este vecindario se fija el presente en Doña Mencía á 10 de Abril de 1864.

—Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 593.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, se convoca á los dueños de dos relojes sabonetas de oro que han sido ocupados á Francisco Olmedo é Hidalgo, á quien se siguió causa por hurto, para que en el término de tres meses, á contar desde hoy, se presenten á justificar su derecho á dichas alhajas, bajo el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. De orden de S. Sria., Angel Osuna Gacia.

ANUNCIOS.

MONTEPIO-UNIVERSAL.

Sin embargo de las varias reclamaciones que esta Compañía ha hecho á sus impositores, cuyas pólizas deben incluirse en la próxima liquidacion, pidiéndoles las fées de vida y manifestándoles los perjuicios que pueda ocasionarles el dejar sin cumplimiento este artículo de los estatutos; hasta hoy no han llenado este requisito los Sres. D. Emilio Rodriguez Gardño, D. Rafael Garrido Romero, D. José Domingo Millán y Ruiz, D. José María Polo de Tablada, D. Alonso Algaba y Reyes, D. Antonio Bello y Millán, D.

Francisco Garcia Gutierrez, D. Francisco de Paula Osuna y Marquez, D. Juan Bautista de Castro y Ruiz, D. Jacinto Gomez Martinaz, D. Manuel de Vera, D. Ramon Ruiz y D. Bartolomé Fresco y Lora; y como puede atraerles la pérdida total de sus suscripciones la falta de entrega de este documento, se les hace saber por última vez por este periódico oficial; para que no puedan alegar ignorancia, previniéndoles que el plazo de cuatro meses concedido para la entrega de la ya repetida fé de vida, termina en 30 del actual, para cuyo día debe obrar en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, y por lo que los señores suscritores que quieran remitirla por esta Sub-direccion de beran hacerlo á ella con la anticipacion debida, para que en el mencionado día se les haya hecho llegar á su destino; y se les recomienda comisionen la entrega á persona que recoja recibo de este documento, ó en su defecto que los manden en carta certificada.—El Sub-director de la provincia, Serafín Barberial y Garcia.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1864, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas-Jerez y Cruz del Huerto, se halla de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.